



Ref SCAYCR/JC BJ

CRITERIO INTERPRETATIVO: CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME TÉCNICO A PRESENTAR PARA LAS SOLICITUDES DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN O AMPLIFICACIÓN SONORA O AUDIOVISUALES EN ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS Y DE ACTIVIDADES PERTENECIENTES AL TIPO 1 DEL ART. 33 DEL DECRETO 6/2012, DE 17 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN ANDALUCÍA

Al permitirse actualmente conforme a la normativa medioambiental de aplicación, que establecimientos de espectáculos y de actividades que no disponen de instalaciones musicales, puedan disponer en el local de una instalación de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en las condiciones previstas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la contaminación Acústica en Andalucía, y modificaciones en el Decreto Ley 14/2020 para locales pertenecientes al Tipo 1 “Establecimientos de espectáculos y de actividades, sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales o que disponiendo de dichos equipos, estos no puedan generar niveles de emisión sonora superiores a 85 dBA”, el contenido mínimo del informe técnico a presentar junto a las solicitudes de instalación de estos equipos se propone que sea el siguiente:

- Datos identificativos del titular y representante, tipo de actividad y dirección, nombre comercial, etc.
- Descripción completa de todos los elementos que conforman la cadena de sonido o audiovisual del local, indicando marca y modelo de cada componente.
- En los establecimientos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales cuyos niveles de emisión sonora pudieran dar lugar a superaciones de los límites admisibles de nivel sonoro, y en cualquier caso cuando los equipos puedan generar niveles de emisión sonora superiores a 85 dBA, será obligatoria la instalación de un equipo limitador-controlador acústico que permita asegurar, de forma permanente, el cumplimiento de dichos límites. Se deberá describir el limitador acústico a instalar, indicando marca, modelo y número de serie.
- Informe de instalación por técnico competente, del limitador acústico que ha de intervenir en el equipo de reproducción musical, según lo establecido en el artículo 48 del Decreto 6/2012, de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Se deberá acreditar su correcta instalación y funcionamiento mediante informe de técnico competente que contenga, al menos, la documentación indicada en el apartado 5 de la I.T. 6 del citado Reglamento.
- Copia del contrato de mantenimiento con empresa especializada, que justifique que se dispone de un servicio de mantenimiento permanente del limitador acústico que lo verifique anualmente, y que le permita en caso de avería de este equipo, la reparación o sustitución en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la avería.

Código Seguro De Verificación	EeWx00e/sDpz9JT313zVCg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Medina-Montoya Hellgren	Firmado	23/11/2021 12:40:24
	Juan Carlos Borrás Jiménez	Firmado	23/11/2021 12:06:09
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/EeWx00e/sDpz9JT313zVCg==		





Área de Sostenibilidad Medioambiental
Sección Calificaciones Ambientales y Control de Ruido

- Para ajustar el nivel máximo permitido por el limitador acústico se deberán tener en cuenta el resto de focos emisores de la actividad (aforo, maquinaria existente, etc.). El nivel total generado por todas las fuentes emisoras no podrá ser superior a 85 dBA que es el nivel máximo para actividades del tipo I.
- Mediciones de ruido justificativas del nivel de emisión en el interior del local que verifique que dentro del mismo en ningún punto se supera el nivel máximo regulado en el limitador acústico (máx. 85 dBA) frente a los altavoces a 1,5 m, en el centro del local y en el lugar donde se haya colocado el sensor del limitador)
- Medición justificativa de cumplimiento del límite de inmisión en el exterior del local en período nocturno, partiendo del nivel de emisión máximo permitido, considerando además de la instalación musical, el resto de focos emisores existentes.
- Medición justificativa de cumplimiento del límite de inmisión en el interior de los recintos colindantes protegidos (viviendas, oficinas) en período nocturno, partiendo del nivel de emisión máximo permitido, considerando además de la instalación musical, el resto de focos emisores existentes.
- Declaración de que no se instalarán equipos de reproducción sonora o audiovisual en espacios exteriores, patios, terrazas y veladores, etc.
- Declaración de que no se realizarán conciertos o actuaciones en directo, al no estar permitidas estas actividades.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos

Málaga, a la fecha de la firma electrónica

El Jefe de la Sección de
Calificaciones Ambientales
y Control del ruido

VºBº El Director general de Medio
Ambiente y Sostenibilidad

Fdo.

Fdo.

Código Seguro De Verificación	EeWx00e/sDpz9JT313zVCg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Medina-Montoya Hellgren	Firmado	23/11/2021 12:40:24
	Juan Carlos Borrás Jiménez	Firmado	23/11/2021 12:06:09
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/EeWx00e/sDpz9JT313zVCg==		

